Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2022 12:05:06 -05:00

N° Decreto: 475233
N° Expediente: 03641-2021-TCE
Fecha del Decreto: 08/08/2022

Aplicación de Sanción contra EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO por literal c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020 de adquisición/compra de SERVICIOS, al item Servicio de alquiler de maquinaria pesada.
****
Postor/Contratista : EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE N° 3641/2021.TCE

Jesús María, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20564348521)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar,** en el presente expediente los siguientes documentos:

   a) **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO el 21 de febrero de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO. (Obrante a folios 344 del expediente administrativo).

   b) La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor **Fernando Amaro Escudero**, fue elegido como Regidor Provincial de Cotabambas de la Región de Apurímac en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 345 del expediente administrativo).

c) La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al departamento de Apurimac, provincia de Cotabambas, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor **Fernando Amaro Escudero** ocupa el cargo de Regidor Provincial de la región de Apurímac. (Obrante a folios 346 y 347 del expediente administrativo).

d) La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores de la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** mediante el cual se verifica que el señor Fernando Amaro Escudero es socio de la referida empresa con una participación individual de 33% de acciones. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20564348521)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo con el literal i) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, supuesta información inexacta a las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual**, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO para el "*Servicio de alquiler de maquinaria pesada*"**,** conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo al literal i) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
Se sustenta en:
1. El **Dictamen N° 038-2021/DGR-SIRE** del 8 de abril de 2021 (Obrante a folios 156 al 160 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente: *"(…)* ***Sobre el cargo desempeñado por el señor FERNANDO AMARO ESCUDERO*** *3.3 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 20181 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y municipales del Perú de 2018**, para elegir a*

gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el período 2019-2022.

*3.4 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones2 , se aprecia que el señor **Fernando Amaro Escudero** fue elegido como Regidor Provincial de Cotabambas, Región Apurímac..*

Sobre el proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

*3.5 De manera previa, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener **actualizada la información registrada en el RNP** para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.*

*3.6 En el presente caso, de la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, cuenta con RNP de Bienes y Servicios, vigente como persona jurídica desde el **20.ABR.2017** (…)*

*3.7 De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE3, se aprecia que la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** tendría como socio al señor **Fernando Amaro Escudero** con una participación individual de 33% de acciones (…)*

*3.8 De otro lado, de la búsqueda de la Partida Registral 4 del proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia que conforme el Asiento D00007, se nombró al señor **Fernando Amaro Escudero,** como gerente de finanzas; pudiéndose visualizar que el Asiento D00011 solo aborda el nombramiento del señor Rubén Amaro Escudero como Gerente General.*

3.9 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya

*actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** tendría como socio e integrante del órgano de administración al señor **Fernando Amaro Escudero** con el 33%, y siendo que el mencionado señor viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial, desde el **01.ENE.2019** hasta la fecha, dicho proveedor se encontraría impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial desde el 01 de enero del 2019 hasta doce (12) meses después que dicha persona cese en el cargo de Regidor.*

De la contratación realizada por la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

*3.10 De la información registrada en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Fernando Amaro Escudero** asumió el cargo de Regidor Provincial, el proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** contrató con el Estado por un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (…)*

3.11 Bajo ese contexto, se advierte que el proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, contrató con el Estado peruano en el ámbito de la competencia territorial del Regidor Fernando Amaro Escudero, durante el periodo en el cual dicho señor desempeñaba el cargo de Regidor Provincial.

3.12 Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (ubicada en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac), contrató los servicios de la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.

3.13 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutivo, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

(…)".

2. **El Informe Legal Nº 1066-2021-MDCH-GM/OAJ del 25 de julio de 2022,** mediante el cual la Entidad remitió la información solicitada en el Decreto del 30 de junio del 2022. (Obrante a folios 239 al 243 del expediente administrativo).

3. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO el 21 de febrero de 2022, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO. (Obrante a folios 344 del expediente administrativo).

4. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor **Fernando Amaro Escudero**, fue elegido como Regidor Provincial de Cotabambas de la Región de Apurímac en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 345 del expediente administrativo).

5. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al departamento de Apurímac, provincia de Cotabambas, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor **Fernando Amaro Escudero** ocupa el cargo de Regidor Provincial de la región de Apurímac. (Obrante a folios 346 y 347 del expediente administrativo).

6. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores de la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** mediante el cual se verifica que el señor Fernando Amaro Escudero es socio de la referida empresa con una participación individual de 33% de acciones. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

HABER PRESENTADO INFORMACIÓN INEXACTA	
Documento:	**Se sustenta en:**
Declaración Jurada (Art Nº 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 10 de febrero de 2020, suscrita por el Gerente General de la Empresa Transportes Hermanos Amaro S.A.C, (Obrante a folio 305 del expediente administrativo),mediante el cual declaró: *"(…)*	**El Informe Legal Nº 1066-2021-MDCH-GM/OAJ del 25 de julio de 2022**, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente (Obrante a folios 239 al 243 del expediente administrativo) : *"(…)* ***v. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que***

Mediante el presente escrito, representante legal declaro bajo juramento: 2. *No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al Artículo II de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, Reglamento y modificaciones.* *(…)"*	***supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos genero un perjuicio y/o daño a la Entidad. En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenia impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.*** *Efectivamente, el contratista EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO S.A.C. presentó como parte de la Solicitud de Cotización Nº 0339 la Declaración Jurada en la que el que suscribe declara bajo juramento lo siguiente: "(…) 2. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al Artículo II de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, Reglamento y modificación (…)", conforme a lo cual se habría manifestado una información inexacta dado que dentro de los socios del contratista se encontraría el Regidor Provincial Fernando Amaro Escudero y con lo cual se generó perjuicio y daño a la Entidad ya que la información inexacta presentada por el contratista hizo que la entidad haya contratado con un impedido vulnerando así el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el documento que contiene información inexacta es el siguiente:* 1. *Declaración Jurada de fecha 10.02.2020 suscrita por Ruben Amaro Escudero en representación de la*

	EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SAC. (…)"

3. El hecho imputado en el numeral precedente, **consistente en Contratar con el estado estando impedido conforme a ley**, **así como presentar información inexacta a las Entidades**, **al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP) (En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual)** , dichas infracciones se encuentran tipificadas en los literales **literal c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respectivamente**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal c)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Respecto al **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el EstadoLas referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicara la sanción que resulte mayor.

4. **Notifíquese** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20564348521)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2022 12:05:25 -05:00

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2022 09:53:45 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2022 14:24:59 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000193-2021-OSCE-DGR (con registro N° 11809) que adjunta el Dictamen N° 038-2021/DGR-SIRE del 8 de abril de 2021 (Obrante a folios 156 al 160 del expediente administrativo), presentados el 01 de junio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE puso en conocimiento que la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (con R.U.C. Nº 20564348521),** habría incurrido en causal de infracción por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como por haber presentado supuesta información inexacta como parte de su oferta en el marco de la

emisión de la **Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, para el "S*ervicio de alquiler de maquinaria pesada"*; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 30 de junio de 2022 (Obrante a folios 218 al 223 del expediente administrativo), debidamente notificado el 11.07.2022, mediante Cédula de Notificación N° 40609/2022.TCE (Obrante a folios 224 al 229 del expediente administrativo), se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, cumpla con remitir lo siguiente:

"(…)

En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

i) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. Nº 20564348521),** en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020.**

ii) Copia legible de la **Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).

iii) Copia de toda la documentación que acredite o sustente la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. Nº 20564348521),** en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020.**

iv) Copia legible de la oferta presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. Nº 20564348521)**, donde se aprecie la fecha de recepción de la misma o **copia legible de la cotización** presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. Nº 20564348521),** debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

*Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.*

En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

v) Señalar **y enumerar, de forma clara y precisa,** los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá **señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada** mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

vi) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior.**

Con independencia de la(s) supuesta(s) infracción(es) incurrida(s), la Entidad deberá remitir lo siguiente:

vii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

viii) Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día de su notificación (11.07.2022), por lo que el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la denuncia realizada por la DIRECCION DE GESTION DE RIESGO, venció el 25 de julio de 2022.

Así, mediante Oficio Nº 687-2022-MDCH/A del 27 de julio de 2022 (Obrante a folios 237 del expediente administrativo), que adjunta el Informe Legal Nº 1066-2021-MDCH-GM/OAJ presentado el 25 de julio de 2022 (con registro nº 16250) (Obrante a folios 239 al 243 del expediente administrativo) en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** remitió de forma extemporánea la información solicitada mediante Decreto del 30 de junio de 2022.

Ahora bien, con respecto a la infracción consistente en haber contratado con el Estado, estando impedido para ello, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaria se verifica que obran los siguientes documentos:

1. El **Dictamen N° 038-2021/DGR-SIRE** del 8 de abril de 2021 (Obrante a folios 156 al 160 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos sustenta su denuncia, señalando lo siguiente:

"(…)

Sobre el cargo desempeñado por el señor FERNANDO AMARO ESCUDERO

*3.3 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 20181 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y municipales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el período 2019-2022.*

*3.4 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Fernando Amaro Escudero** fue elegido como Regidor Provincial de Cotabambas, Región Apurímac.*

Sobre el proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

*3.5 De manera previa, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener **actualizada la información registrada en el RNP** para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.*

*3.6 En el presente caso, de la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, cuenta con RNP de Bienes y Servicios, vigente como persona jurídica desde el **20.ABR.2017** (…)*

*3.7 De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** tendría como socio al señor **Fernando Amaro Escudero** con una participación individual de 33% de acciones (…)*

*3.8 De otro lado, de la búsqueda de la Partida Registral del proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la*

*Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia que conforme el Asiento D00007, se nombró al señor **Fernando Amaro Escudero,** como gerente de finanzas; pudiéndose visualizar que el Asiento D00011 solo aborda el nombramiento del señor Rubén Amaro Escudero como Gerente General.*

*3.9 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** tendría como socio e integrante del órgano de administración al señor **Fernando Amaro Escudero** con el 33%, y siendo que el mencionado señor viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial, desde el **01.ENE.2019** hasta la fecha, dicho proveedor se encontraría impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial desde el 01 de enero del 2019 hasta doce (12) meses después que dicha persona cese en el cargo de Regidor.*

De la contratación realizada por la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

*3.10 De la información registrada en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Fernando Amaro Escudero** asumió el cargo de Regidor Provincial, el proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** contrató con el Estado por un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (…)*

3.11 Bajo ese contexto, se advierte que el proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, contrató con el Estado peruano en el ámbito de la competencia territorial del Regidor Fernando Amaro Escudero, durante el periodo en el cual dicho señor desempeñaba el cargo de Regidor Provincial.

3.12 Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (ubicada en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac), contrató los servicios de la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.

3.13 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde remitir el

caso al referido órgano resolutivo, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

(…)".

En primer lugar, de aquella información se verifica que el señor **Fernando Amaro Escudero** asumió el cargo de Regidor Provincial de Cotacambas en las Elecciones Regionales y Municipales llevadas a cabo en el año 2018, para el periodo 2019-2022. Aunado a ello, según se indica, de acuerdo a la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado, la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA tiene como socio al señor Fernando Amaro Escudero con una participación individual de 33%.**

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** emitió la **Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020** (Obrante a folios 344 del expediente administrativo) a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS SOCIEDAD ANOONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20564348521).**

De aquella información, es posible verificar que a la fecha de emisión de la referida orden de servicio (21.02.20), el señor **Fernando Amaro Escudero** se encontraba ocupando el cargo de **Regidor Provincial de Cotabambas.**

Por lo tanto, de acuerdo a lo explicado en párrafos anteriores, se aprecia que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** contrató con la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, a pesar de que el señor Fernando Amaro Escudero viene desempeñando el cargo de Regidor Provincial de Cotabambas, y de que el denunciado estaba impedido para contratar con el Estado por tener como socio al mencionado regidor.

Al respecto, la infracción que se imputa en el presente expediente se encuentra tipificada en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; debido a que la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20564348521)** se encontraba incurso en los impedimentos en el literal i) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la mencionada Ley, al momento de perfeccionar el contrato.

Aunado a ello, de la revisión de la información obrante en el expediente, se verifica que la Entidad adjunto los siguientes documentos:

2. **El Informe Legal Nº 1066-2021-MDCH-GM/OAJ del 25 de julio de 2022,** mediante el cual la Entidad remitió la información solicitada en el Decreto del 30 de junio del 2022. (Obrante a folios 239 al 243 del expediente administrativo).

3. La **Orden de Servicio Nº 2439-2020-ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES del 8 de octubre de 2020**, emitida por la GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO. (Obrante a folios 251 del expediente administrativo).

Adicionalmente a ello, se solicita incorporar el siguiente documento:

4. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO el 21 de febrero de 2022, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO. (Obrante a folios 344 del expediente administrativo).

5. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor **Fernando Amaro Escudero**, fue elegido como Regidor Provincial de Cotabambas de la Región de Apurímac en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 345 del expediente administrativo).

6. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al departamento de Apurímac, provincia de Cotabambas, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor **Fernando Amaro Escudero** ocupa el cargo de Regidor Provincial de la región de Apurímac. (Obrante a folios 346 y 347 del expediente administrativo).

7. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores de la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** mediante el cual se verifica que el señor Fernando Amaro Escudero es socio de la referida empresa con una participación individual de 33% de acciones. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el denunciado, por haber presentado información inexacta, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020.**

En atención a ello, cabe traer a colación el **Informe Legal Nº 1066-2021-MDCH-GM/OAJ del 25 de julio de 2022** (Obrante a folios 239 al 243 del expediente administrativo), mediante el cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, señaló lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***v. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos genero un perjuicio y/o daño a la Entidad. En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó***

para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenia impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

Efectivamente, el contratista EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO S.A.C. presentó como parte de la Solicitud de Cotización Nº 0339 la Declaración Jurada en la que el que suscribe declara bajo juramento lo siguiente: "(…) 2. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al Artículo II de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, Reglamento y modificación (…)", conforme a lo cual se habría manifestado una información inexacta dado que dentro de los socios del contratista se encontraría el Regidor Provincial Fernando Amaro Escudero y con lo cual se generó perjuicio y daño a la Entidad ya que la información inexacta presentada por el contratista hizo que la entidad haya contratado con un impedido vulnerando así el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el documento que contiene información inexacta es el siguiente:

1. *Declaración Jurada de fecha 10.02.2020 suscrita por Ruben Amaro Escudero en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SAC.*

(…)"

De acuerdo con lo señalado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO,** se verifica que la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** presentó documentación inexacta, consistente en:

- Declaración Jurada (Art Nº 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 10 de febrero de 2020, suscrita por el Gerente General de la Empresa Transportes Hermanos Amaro S.A.C (Obrante a folio 305 del expediente administrativo), mediante el cual declaró:

"(…)

Mediante el presente escrito, representante legal declaro bajo juramento:

2. *No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al Artículo II de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, Reglamento y modificaciones.*

(…)"

Por lo tanto, de aquella información es posible inferir que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20549601406)** habría presentado información inexacta, puesto que en el referido documento habría declarado que no se encontraba impedido de contratar con el Estado a pesar de que el

Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2022 12:05:33 -05:00

señor **Fernando Amaro Escudero**, socio con el 33% de acciones, había sido elegido como Regidor para el período 2019-2022.

Es conveniente mencionar que algunas de las supuestas infracciones a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sancionan el haber contratado con el Estado estando impedido conforme a ley y la presentación de información inexacta las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS AMARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20564348521)**, en el marco de la a emisión de la **Orden de Servicio Nº 296-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO del 21 de febrero de 2020**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, así como por haber presentado, como parte de su cotización, información inexacta; infracciones previstas en los literales **c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respectivamente..**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2022 14:25:10 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

RMCA